

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Restitución de Inmueble arrendado</i>
Demandante	<i>María Genoveva Orrego de Franco</i>
Demandado	<i>Atanael Gallego Montoya y Nora Álvarez Álvarez</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00015-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 389</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Estudiada la demanda advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C G P, artículos 384, 390 y siguientes ibídem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso VERBAL SUMARIO que para la restitución del bien inmueble arrendado instaura María Genoveva Orrego de Franco contra Atanael Gallego Montoya y Nora Álvarez Álvarez.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C G P a la parte demandada, córrase traslado por el término de diez (10) días y adviértasele que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Despacho los cánones adeudados y los que se generen durante el transcurso del proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C G P)

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78fc7333e0aac232325e2daeac3470994d4cd2e472b15fe04ef27f662ffcd06**

Documento generado en 18/10/2022 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>